



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 294

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES A  
LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA  
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**



## TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 38 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INDICE

	Página
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b>	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	2
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.5 LÍMITE DE GASTOS	10
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	12
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
<b>II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS</b>	
II.1 PARTIDO POPULAR	14
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	23
II.3 IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-REGIÓN DE MURCIA	30
<b>III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
III.1 CONCLUSIONES	38
III.2 RECOMENDACIONES	38
<b>ANEXOS</b>	<b>40</b>
<b>ALEGACIONES</b>	



TRIBUNAL DE CUENTAS

## I.- INTRODUCCIÓN



## I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, y por la Ley 9/1995, de 24 de abril, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Región de Murcia, en su artículo 37, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 38 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante



## TRIBUNAL DE CUENTAS

informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 5/1995, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones, la Orden de 5 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales y de los límites de gasto. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

### **I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en



## TRIBUNAL DE CUENTAS

los términos previstos en el artículo 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 35 de la citada Ley. Dicho artículo 35 establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura consiga como mínimo un escaño en la Asamblea Regional. La cuantía a abonar será de 25 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales antes apuntadas, son las siguientes:



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### **I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN**

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

### **I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General





## TRIBUNAL DE CUENTAS

de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, se han denominado en el Informe como gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Región de Murcia y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 38.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Electoral de la Región de Murcia y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley Electoral de la Región de Murcia.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.



## **I.5.- LÍMITE DE GASTOS**

### Límite máximo de gastos

El artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales



## TRIBUNAL DE CUENTAS

suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

### Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una



misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

#### **1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.





## TRIBUNAL DE CUENTAS

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - REGIÓN DE MURCIA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

### **1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

## II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



## **II.1. PARTIDO POPULAR**

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 37.1 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de Mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

### **II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 56.214.544 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y los intereses producidos por la cuenta corriente electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 17.986.090 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 7.418.040 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 37.877.230 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas.,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Murcia deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 38.222.681 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han obtenido 5.773 ptas. en concepto de intereses financieros de la cuenta corriente electoral.

### **II.1.2. GASTOS ELECTORALES.**

#### **II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 39.938.284 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	4.844.890
Servicios bancarios y similares	48.810
Publicidad Exterior	9.051.190
Publicidad en prensa y radio	5.071.543
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	2.469.880
Otros servicios	16.619.160
Intereses pólizas de crédito	1.487.360
Gastos contabilizados en sede central	345.451
<b>TOTAL</b>	<b>39.938.284</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 38.563.432 ptas., lo que representa un 97 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Murcia, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los



TRIBUNAL DE CUENTAS

intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe total del crédito remitido, también neto.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 39.938.284 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 42.701.904 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 17.763.620 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing papeletas	568.400
Mailing franqueo	600.000
Mailing folletos	1.229.600
Mailing cartas	737.760
Mailing manipulación	14.627.860
<b>TOTAL</b>	<b>17.763.620</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por el importe total de los gastos por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.



Se han acreditado 600.000 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

### **II.1.3. LÍMITE DE GASTOS**

#### **II.1.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



## TRIBUNAL DE CUENTAS

<b>ELECCIONES</b>	<b>GASTOS</b>
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
<b>TOTAL</b>	<b>1.514.419.296</b>

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos





TRIBUNAL DE CUENTAS

con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
<b>TOTAL</b>	<b>9.200.401</b>

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.071.543 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.805.618 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.



#### II.1.4 INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

#### II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cinco de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Meidis	14.627.860
Cepublic S.L.	1.040.868
Daffodils S.L.	1.160.000
Serrano Publicidad S.L.	6.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>22.828.728</b>

#### II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta



## TRIBUNAL DE CUENTAS

corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, no existe saldo en la cuenta corriente, al haberse traspasado el existente, 2.662.770 ptas, a la sede central.

### **II.1.7. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



## **II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 37.1 de la ley Electoral de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de Mayo de 1995.

### **II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA**

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 55.914.966 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades financieras y las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional.

La financiación pública procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 20.882.965 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 10.314.915 ptas. a gastos por la actividad electoral ordinaria.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a tres créditos suscritos con dos entidades financieras, con un límite total de 31.500.000 ptas. de los que se ha dispuesto un total de 31.450.571 ptas. Todos contienen cláusula de afección de subvenciones electorales y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado, y además una de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las pólizas está afectada a la financiación de las operaciones de envío directo y personal de propaganda electoral.

Completan los recursos financieros las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional del Partido, por importe de 3.581.430 ptas.

**II.2.2. GASTOS ELECTORALES.**

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 35.000.000 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	1.373.800
Publicidad exterior	8.750.000
Publicidad en Medios	6.094.873
Otra Publicidad y Propaganda	5.446.502
Producción Publicidad y Propaganda	4.683.200
Actos Públicos	5.085.242
Colaboraciones y Gastos Sociales	982.693
Intereses de Préstamos	682.530
Otros Gastos	1.901.160
<b>TOTAL</b>	<b>35.000.000</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 34.452.676 ptas., lo que representa un 98% de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En los intereses financieros se ha contabilizado la previsión sobre el importe total de los límites, desde su concesión hasta 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

El importe total de los gastos ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 21.136.100 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Apertura crédito Mailing	99.750
Intereses póliza crédito mailing	159.425
Mailing	20.876.925
<b>TOTAL</b>	<b>21.136.100</b>



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por importe superior a 100.000 ptas., que totalizan 20.039.839 ptas., lo que supone un 95% del importe total declarado como gastos por envíos electorales.

Los intereses del crédito concertado para este tipo de operaciones se han estimado sobre el límite máximo, durante aproximadamente dos meses desde la fecha de su concesión.

Se han acreditado 845.444 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

### **II.2.3. LÍMITE DE GASTOS**

#### **II.2.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

<b>ELECCIONES</b>	<b>IMPORTE</b>
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
<b>TOTAL</b>	<b>1.545.479.715</b>

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.





## TRIBUNAL DE CUENTAS

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

### II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 6.094.873 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 208.468.844 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

### **II.2.4 INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., de las dos entidades financieras con las que se ha concertado el endeudamiento, la Caja de Ahorros de Murcia no ha remitido la información relativa a la operación de crédito por importe de 9.500.000 ptas.



### **II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES**

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

### **II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.**

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

Se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo por importe de 11.111.144 ptas., no existiendo al cierre de la contabilidad remitida otras obligaciones pendientes de pago distintas de las relacionadas con las operaciones de crédito y siendo las disponibilidades de tesorería de 49.429 ptas.

### **II.2.7. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



### **II.3. IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - REGIÓN DE MURCIA**

La Formación política Izquierda Unida - Los Verdes - Región de Murcia ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 37.1 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, así como la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, lo que ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables y la comprobación de los ingresos y gastos imputables a cada proceso electoral, respectivamente.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la Fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

#### **II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 31.477.400 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida - Los Verdes - Región de Murcia a su propia campaña electoral han ascendido a 19.187.538 ptas., de las que



## TRIBUNAL DE CUENTAS

10.057.432 ptas. corresponden a los envíos netos de fondos de Izquierda Unida Federal y 8.997.656 ptas. corresponden a pagos realizados directamente por ésta y que son imputables a esta campaña electoral. El total de las aportaciones de Izquierda Unida Federal proceden de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura íntegramente registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. Completan las aportaciones, los ingresos procedentes de Izquierda Unida de Murcia que han ascendido a 132.450 ptas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 12.289.862 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 1.721.812 ptas. a los resultados electorales. Cabe señalar que en la contabilidad presentada figura duplicado el ingreso correspondiente al adelanto por envíos electorales, al haberse registrado primero junto con el importe total de la subvención solicitada y después, nuevamente, al recibirse el adelanto.

### **II.3.2. GASTOS ELECTORALES**

#### **II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia, ascienden a 10.021.444 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe
Publicidad y propaganda	8.437.654
Actos de masas y mítines	316.660
Relaciones públicas	539.739
Viajes y alojamientos	388.531
Suministros	338.860
<b>TOTAL</b>	<b>10.021.444</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 8.895.162 ptas., lo que representa un 89 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 10.021.444 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 10.550.250 ptas.



II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia ascienden a 21.455.956 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas y sobres electorales	11.868.656
Programas, cartas y publicaciones electorales	9.587.300
<b>TOTAL</b>	<b>21.455.956</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por el importe total de los gastos por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en su justificación.

De manera análoga a lo expuesto en el apartado de gastos electorales ordinarios, no se han declarado los intereses financieros que se deriven de la utilización de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros.

Se han acreditado 837.086 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.



### II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

#### II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesarios acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
<b>TOTAL</b>	<b>697.301.309</b>

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:





Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
<b>TOTAL</b>	<b>3.188.060</b>

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

#### II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 2.436.940 ptas. que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, se elevan a un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.



#### **II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES**

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

#### **II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA**

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

#### **II.3.6. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



### III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como de remitir información de una operación de crédito por parte de una entidad financiera.
- 3ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en el Anexo I.

### III.2.- RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.
- 3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo





TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS



A N E X O I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS  
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	42.701.904	15.000.000	600.000	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	35.000.000	21.136.100	845.444	-----
II.3 Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia	10.550.250	20.927.150	837.086	-----